

INSTRUCCION No. 58

SOBRE REGLAS PARA HACER CONSTAR LAS SENTENCIAS DE DIVORCIOS EN LOS CARNES DE IDENTIDAD.

POR CUANTO: La sección del carné de Identidad y Registro de Población del Ministerio del Interior se ha dirigido a este Consejo de Gobierno en solicitud de que se regule la forma en que por los Tribunales habrá de cumplirse el requisito legal de hacer constar en dichos carnés las sentencias de divorcio en los casos procedentes, a cuyo efecto hubo de establecer previamente la oportuna coordinación con este Organismo.

POR CUANTO: que, ajustadas las reglas cuya aprobación interesa a la coordinación expresada, procede aprobar las mismas en los términos que se proponen y circularlas a los tribunales que quedan encargados de su cumplimiento.

POR TANTO: el Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular, haciendo uso de las facultades de que está investido por el artículo 32 de la Ley de Organización del Sistema Judicial acuerda poner en vigor la siguiente:

INSTRUCCION No. 58

PRIMERO: Los Secretarios de la Sala de lo Civil de los Tribunales Regionales Populares, consignarán en los Carnés de Identidad, a instancia de los interesados, los datos referentes a su divorcio, siempre y cuando haya sido dictada sentencia firme.

Hasta que otra cosa se disponga, serán aceptados a los fines indicados aquellos carnés en los que no conste, al dorso de su primer folio el cuño gomígrafo contentivo de los datos referentes a la certificación de nacimiento.

SEGUNDO: Lo anteriormente dispuesto será cumplimentado estampando el cuño gomígrafo confeccionado a estos efectos, en las páginas del Carné de Identidad destinadas a anotaciones especiales. Si el interesado fuere menor de 16 años, se estampará el cuño gomígrafo en el espacio de la Tarjeta de Menor también destinado a esta clase de anotaciones.

TERCERO: Las anotaciones efectuadas dentro de cada mes, serán comunicadas a la Oficina del Carné de Identidad y Registro de Población de la jurisdicción del Tribunal que la efectuó, confeccionándose y remitiéndose a esos efectos, un modelo "Notificación de Divorcio" por cada carné actualizado.

CUARTO: Tanto el cuño a estampar en el Carné de Identidad, como el modelo "Notificación de Divorcio", se confeccionarán por el Ministerio del Interior para cada uno de ellos conforme al formato único aprobado por este Consejo.

QUINTO: La anotación de los datos de divorcio en el carné de Identidad, será de aplicación a partir del día primero de julio del presente año.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 16 de junio de 1976, "AÑO DEL XX ANIVERSARIO DEL GRANMA".